

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área.Caravaca, código VX00025, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área.Lorca, código VX00027, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área.Caravaca, código VX00028, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área.Torre Pacheco, código VX00029, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área.Cartagena, código VX00030, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área, código VX00032, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área, código VX00047, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área. Jumilla, código VX00048, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área Torre Pacheco, código VX00049, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública.

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área A.S.Vega Segura Comarca Oriental, código VX00012, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área A.S.Vega Segura Comarca Oriental, código VX00013, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área A.S. Murcia-Z.S.Murcia, código VX00002, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área A.S.Cartagena-Z.S.Cartagena, código VX00004, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área Cartagena-Z.S.Cartagena, código VX00005, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área.Lorca-Z.S.Lorca, código VX00007, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área.Lorca-Z.S.Lorca, código VX00009, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área A.S.Murcia, código VX00040, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área A.S.Murcia, código VX00041, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área.Murcia-Z.S.Murcia, código VX00043, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

El puesto de trabajo Inspector Veterinario Área.Lorca-Z.S.Lorca, código VX00044, donde dice: «complemento específico 8.120,76 €»; debe decir: «complemento específico 9.343,44 €».

Consejería de Economía y Hacienda

6126 Orden de 18 de abril de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial el Decreto 46/90, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

Por Orden de 30 de mayo de 1997, de la Consejería de Presidencia, se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la

Región de Murcia (suplemento n.º 4 del B.O.R.M. n.º 131, de 10 de junio).

Por Orden de 22 de enero de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. n.º 36, de 13 de febrero), se hizo pública la misma adaptada al modelo establecido por el Decreto 32/1998, de 4 de junio.

En cuanto a la tramitación de la presente Orden, se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 46/1990, de 28 de junio:

- El proyecto de Orden de modificación de la relación de puestos de trabajo ha sido negociado con las Organizaciones Sindicales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de la Administraciones Públicas.

- La propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo ha sido informada por el Consejo Regional de la Función Pública en el ejercicio de la función que le confiere el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

- La Dirección General de Presupuestos y Finanzas ha emitido informe favorable, de acuerdo con lo revisado en el artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 junio.

En el ejercicio de la potestad autoorganizadora de la Administración Regional, como consecuencia de la publicación de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios del año 2006, cuya Disposición Adicional Sexta dio nueva redacción a la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el Anexo de esta Orden.

Segundo.- La presente Orden tendrá efectos a partir del 1 del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Consejera de Economía y Hacienda,
Inmaculada García Martínez.

ANEXO

MODIFICACIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Intervención General.

El puesto de trabajo de Viceinterventor, código VI00001, en Cuerpo/Opción donde dice: «Cuerpo Superior de Administradores»; debe decir: «Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia».

El puesto de trabajo de Jefe de Servicio Direc. Planif. y Gestión Contabilidad, código JS00117, en Cuerpo/Opción donde dice: «Cuerpo Superior de Administradores»; debe decir: «Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia».

El puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Intervención y Fiscalización, código JS00221, en Cuerpo/Opción donde dice: «Cuerpo Superior de Administradores»; debe decir: «Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia».

El puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Cont. Financ. Empr. Públic. y Otras Ent., código JS00222, en Cuerpo/Opción donde dice: «Cuerpo Superior de Administradores»; debe decir: «Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia».

El puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Cont. Financ. Admón. Públic. Reg., código JS00306, en Cuerpo/Opción donde dice: «Cuerpo Superior de Administradores»; debe decir: «Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia».

El puesto de trabajo de Jefe de Servicio Control Financiero de Subvenc., código JV00071, donde dice: «Complemento Específico 12.159,12 €»; debe decir: «13.152,24 €», en Cuerpo/Opción, debe suprimirse «Cuerpo Superior de Administradores» y debe adicionarse: «Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia», y en el apartado observaciones «A.D.».

Los puestos de trabajo de Interventor Delegado, códigos IV00001, IV00002, IV00003, IV00005, IV00006, IV00008, IV00009, IV00012, IV00013 y IV00014, en Cuerpo/Opción donde dice: «Cuerpo Superior de Administradores»; debe decir: «Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia».

Los puestos de trabajo de Interventor Delegado, códigos IV00007, IV00010, IV00011 y IV00015, en Cuerpo/Opción debe adicionarse: «Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia» y en el apartado observaciones «A.D.».

Los puestos de trabajo de Interventor Delegado, código ID00004 y ID00007, en Complemento Especifico donde dice: «11.783,88 €»; debe decir: «12.875,40 €», en Cuerpo/Opción debe suprimirse «Cuerpo Superior de Administradores» y adicionar: «Cuerpo de Interventores y Auditores de la Región de Murcia, y en apartado observaciones «A.D.».

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

6450 Resolución de 10 de mayo de 2006, de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Águilas.

Visto el texto del Convenio de Recaudación, suscrito en fecha 8 de mayo de 2006 entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilmo. Ayuntamiento de Águilas, y según lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Águilas.

Murcia, 10 de mayo de 2006.—La Directora, **Encarna López López**.

Convenio de Recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Águilas.

Reunidos en la ciudad de Murcia a 8 de mayo de 2006

De una parte D.^a Inmaculada García Martínez, Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5 apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación».

Facultada para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de diciembre de 2004.

De otra parte, D. Juan Ramírez Soto, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Águilas, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de julio de 2005.

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la citada Ley les